



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Jorge Luis
Castillo Fernández

Resolución de Superintendencia

N° 803 -2018-SUCAMEC

Lima, 01 AGO 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800274848 de fecha 26 de julio de 2018, presentada por el señor Jorge Luis Castillo Fernández, el Informe Técnico N° 00207-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de julio de 2018, el Informe Legal N° 00495-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800274848 de fecha 26 de julio de 2018, el señor Jorge Luis Castillo Fernández (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *"...con fecha 25 de julio del presente año fui notificado a mi correo electrónico, del informe de evaluación de mi expediente por parte de la GAMAC (...) indico que la evaluadora está realizando su evaluación de manera SUBJETIVA y no OBJETIVA [En referencia al Expediente N° 201800195135]."* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00207-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado (Registro N° 201800195135) fue atendido con fecha 24 de julio de 2018, por medio de Resolución de Gerencia N° 03374-2018-SUCAMEC-GAMAC, a través de la cual desestimó la solicitud del administrado;

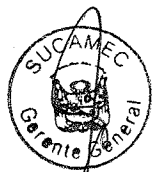
Que, de la lectura del expediente administrativo, se advierte que lo señalado por el administrativo es el criterio de evaluación utilizado en la evaluación de su expediente, siendo que su petición no se enmarca dentro de una queja por defecto de tramitación; sin embargo, es de precisar que el expediente quejado fue atendido por la GAMAC, mediante Resolución de Gerencia N° 03374-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2018;

Que, al respecto, el tratadista MORÓN URBINA señala que: **"al presentarse un escrito quejándose (...), no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular o justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el administrado espera".** La queja no se dirige contra un acto administrativo...";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma



J. DULANTO



V.B.
E. Paz



V.B.
C. Verástegui

vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”**. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado fue atendido con Resolución de Gerencia N° 03374-2018-SUCAMEC-GAMAC, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00495-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

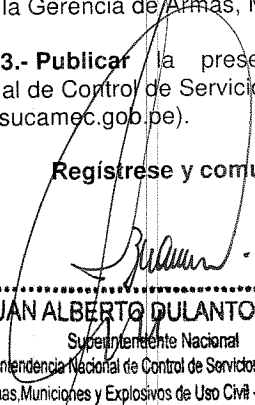
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Jorge Luis Castillo Fernández, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANT ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Páez